

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, presentado el día 01 de julio del 2022 donde la representante legal de LIQUIDADORA ZULU SAS. Con Nit. 900595656- 9, empresa liquidadora de COOPSER EN LIQUIDACION informa cambio de representación legal y solicito link de expediente digital y solicita reconocer personería.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1117
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2011-00375-00
Agosto primero (1º) del dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el otorgamiento de poder que la Representante Legal de la Liquidadora ZULU, Empresa Liquidadora-**CONACO En Liquidación**- hace al abogado JORGE HIGUERA SANTAMARIA.

CONSIDERACIONES:

1. Allegado el poder otorgado por el Representante Legal de CONACO En Liquidación, quien además informa sobre el cambio de representante, al abogado JORGE HIGUERA SANTAMARIA, se le reconocerá personería, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital No. 76-834-40-03-003-2011-00375-00 al correo electrónico informado por el doctor JORGE HIGUERA SANTAMARIA, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo.

2. Revisado el expediente, se advierte que por **Auto Interlocutorio No. 1784 del 10 de julio de 2019**, se ordenó la *interrupción del proceso*, y en el **numeral quinto**, se dispuso notificar por aviso, a los Herederos de la demandada-**LUZ MARINA SAENZ DE SUAREZ**, ante el fallecimiento ocurrido el día **26 de febrero de 2016**, sin que se haya cumplido con dicha carga, tal como se decretó.

Archivo 02 fls. 34 y 45

Ahora bien, como no consta en el expediente las direcciones para notificar a los **Herederos: LUZ YOLANDA SUAREZ SAENZ, CARLOS HERMES SUAREZ SAENZ, ARIEL ARTURO SUAREZ SAENZ y LILIAN MARLEN SUAREZ SAENZ**, se requerirá a la **Heredera-SOLMILENA SUÁREZ SÁENZ** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes allegue las direcciones para notificarlos, toda vez, que se advierte que tiene conocimiento de ellos, según el poder especial que le otorgaron, en consideración a los deberes que les asiste a las partes y a sus apoderados, conforme el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso. -archivo 02 fls. 39 a 41-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE

1º.- RECONOCER al Doctor **JORGE HIGUERA SANTAMARIA** como apoderado judicial de la **LIQUIDADORA ZULU Empresa liquidadora CONACO EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- COMPARTIR por secretaria el enlace **No. 76-834-40-03-003-2011-00375-00** al apoderado **JORGE HIGUERA SANTAMARIA** al correo electrónico suministrado.

3º.- REQUERIR a la **Heredera-SOLMILENA SUÁREZ SÁENZ** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que se le haga, **suministre la dirección física o correo electrónico de los Herederos: LUZ YOLANDA SUAREZ SAENZ, CARLOS HERMES SUAREZ SAENZ, ARIEL ARTURO SUAREZ SAENZ y LILIAN MARLEN SUAREZ SAENZ**, de la *Causante-Demandada LUZ MARINA SAENZ DE SUAREZ* para proceder a la notificación conforme fue ordenado por **Auto Interlocutorio No. 1784 del 10 de julio de 2019**. **Notificar al correo electrónico: solmisaenz@hotmail.com**

4º.- REQUERIR a la **LIQUIDADORA ZULU Empresa liquidadora CONACO EN LIQUIDACION**, y al apoderado judicial, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a que se tenga conocimiento de la dirección física o correo electrónico, conforme el numeral 3 de este auto, realice **la notificación por aviso**, a los Herederos de la demandada-**LUZ MARINA SAENZ DE SUAREZ**, según lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 1784 del 10 de julio de 2019**, y conforme el Art. 292 del C.G.P. **Advertir** que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siempre que reúna los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.